



Programa de los
Años Intermedios

Reglamento general del Programa de los Años Intermedios



International Baccalaureate®
Baccalauréat International
Bachillerato Internacional

Programa de los Años Intermedios

Reglamento general del Programa de los Años Intermedios

Versión en español del documento publicado en abril de 2014 con el título
General regulations: Middle Years Programme

Publicada en abril de 2014

Publicada en nombre de la Organización del Bachillerato Internacional, una fundación educativa sin fines de lucro con sede en 15 Route des Morillons, 1218 Le Grand-Saconnex, Ginebra (Suiza), por

International Baccalaureate Organization Ltd (Reino Unido)
Peterson House, Malthouse Avenue, Cardiff Gate
Cardiff, Wales CF23 8GL
Reino Unido
Sitio web: www.ibo.org

© Organización del Bachillerato Internacional, 2014

La Organización del Bachillerato Internacional (conocida como IB) ofrece cuatro programas educativos exigentes y de calidad a una comunidad de colegios en todo el mundo, con el propósito de crear un mundo mejor y más pacífico. Esta publicación forma parte de una gama de materiales producidos con el fin de apoyar dichos programas.

El IB puede utilizar diversas fuentes en su trabajo y comprueba la información para verificar su exactitud y autoría original, en especial al hacer uso de fuentes de conocimiento comunitario, como Wikipedia. El IB respeta la propiedad intelectual, y hace denodados esfuerzos por identificar y obtener la debida autorización de los titulares de los derechos antes de la publicación de todo material protegido por derechos de autor utilizado. El IB agradece la autorización recibida para utilizar el material incluido en esta publicación y enmendará cualquier error u omisión lo antes posible.

El uso del género masculino en esta publicación no tiene un propósito discriminatorio y se justifica únicamente como medio para hacer el texto más fluido. Se pretende que el español utilizado sea comprensible para todos los hablantes de esta lengua y no refleje una variante particular o regional de la misma.

Todos los derechos reservados. Esta publicación no puede reproducirse, almacenarse o distribuirse de forma total o parcial, en manera alguna ni por ningún medio, sin la previa autorización por escrito del IB, sin perjuicio de lo estipulado expresamente por la ley o por la política y normativa de uso de la propiedad intelectual del IB. Véase la página <http://www.ibo.org/es/copyright> del sitio web público del IB para más información.

Los artículos promocionales y las publicaciones del IB pueden adquirirse en la tienda virtual del IB, disponible en <http://store.ibo.org>. Las consultas sobre pedidos deben dirigirse al departamento de marketing y ventas en Cardiff.

Correo-e: sales@ibo.org

I. Información general

Artículo 1: Ámbito de aplicación

- 1.1 La Organización del Bachillerato Internacional (denominada en lo sucesivo, junto con sus filiales, “Organización del IB”) es una fundación que ha desarrollado y ofrece cuatro programas de educación internacional: el Programa de la Escuela Primaria (PEP), el Programa de los Años Intermedios (PAI), el Programa del Diploma (PD) y el Programa de Orientación Profesional (POP). La Organización del IB autoriza a los colegios (conocidos como “Colegios del Mundo del IB” y denominados en lo sucesivo “colegios”) a ofrecer uno o varios de estos programas a sus alumnos (en lo sucesivo, “alumnos matriculados”).
- 1.2 Este documento describe el reglamento que se aplica a los colegios que han sido autorizados como Colegios del Mundo del IB para ofrecer el PAI y va dirigido a los colegios, los alumnos matriculados y sus tutores legales. En el presente documento, el término “tutores legales” hace referencia tanto a los padres como a los individuos que ejercen la tutela legal de cualquier alumno del IB matriculado por un colegio en el PAI. Un “alumno matriculado” es cualquier alumno matriculado por un colegio en cualquiera de los años del PAI. Si un alumno matriculado es mayor de edad, las obligaciones del colegio para con los tutores legales que se especifican en este documento también serán aplicables al alumno matriculado.
- 1.3 La Organización del IB establece un marco curricular, así como requisitos, normas y aplicaciones concretas de dichas normas para la implementación del PAI como un programa dirigido a alumnos matriculados de 11 a 16 años. El PAI está diseñado para ofrecer a los colegios la opción de matricular a sus alumnos en el quinto año del PAI, para que obtengan calificaciones otorgadas por la Organización del IB (véanse los artículos 8 a 11).
- 1.4 El PAI es un programa de cinco años de duración. Cada año, los alumnos matriculados reciben una enseñanza programada que integra ocho grupos de asignaturas. Cuando no sea posible impartir un programa de cinco años, la Organización del IB podrá permitir a los colegios que implementen un programa de menor duración, de acuerdo con los requisitos establecidos por la Organización del IB.
- 1.5 La finalidad de este reglamento es ofrecer orientación para los colegios sobre sus funciones y responsabilidades, y brindar información a los alumnos matriculados y sus tutores legales sobre el IB y el PAI.

Artículo 2: Función y responsabilidades de los colegios

- 2.1 Además de a los artículos incluidos en este *Reglamento general del Programa de los Años Intermedios* (en lo sucesivo, “reglamento general”), los colegios deben atenerse a las *Normas para los Colegios del Mundo del IB: Programa de los Años Intermedios*, disponibles en un documento aparte, así como a los requisitos administrativos del *Manual de procedimientos del Programa de los Años Intermedios* de 2015 (en lo sucesivo, “manual”), que es el manual para los coordinadores y profesores del PAI publicado por la Organización del IB para los colegios.
- 2.2 Dado que la Organización del IB no es una institución docente y no presta servicios de enseñanza a los alumnos matriculados, el PAI se implementa e imparte en los Colegios del Mundo del IB. Los colegios son completamente independientes de la Organización del IB y son responsables de la implementación y la calidad de la enseñanza del PAI.
- 2.3 Es responsabilidad de los colegios informar a los alumnos matriculados y tutores legales de las características generales del PAI y del modo en que este programa se implementa en el colegio. Además, los colegios deben informar a los alumnos matriculados y sus tutores legales de los servicios de evaluación ofrecidos por la Organización del IB, y de cualquier restricción o prohibición que se aplique al PAI.

-
- 2.4 La Organización del IB no puede garantizar la capacidad y disposición de los colegios para continuar implementando el PAI. En consecuencia, los colegios serán los únicos responsables ante los alumnos matriculados y los tutores legales si, por algún motivo, la Organización del IB revoca la autorización de un colegio para implementar el PAI o un colegio decide poner término a su autorización.
 - 2.5 La Organización del IB establece el marco curricular y los requisitos de evaluación para cada grupo de asignaturas del PAI, así como para el Proyecto Comunitario y para el Proyecto Personal. La Organización del IB define también los requisitos conducentes a la obtención del certificado del PAI del IB y la hoja de resultados finales del PAI o los resultados de los cursos del PAI, y es la única organización con capacidad legal para concederlos. Estas titulaciones se conceden a los alumnos matriculados que han cumplido los requisitos de evaluación de acuerdo con este reglamento general y los requisitos administrativos que se detallan en el manual. Los colegios deben respetar la información, los plazos y los procedimientos que se indican en el manual para la convocatoria de exámenes que corresponda.
 - 2.6 Es responsabilidad de los colegios, si procede, garantizar que los alumnos matriculados cumplan todos los requisitos de evaluación del PAI. Si un alumno matriculado no cumple dichos requisitos, no se asignará calificación alguna para la asignatura o el componente en cuestión.
 - 2.7 Es responsabilidad de los colegios designar a un coordinador del PAI para que gestione la implementación del PAI en el colegio. Este coordinador, si procede, estará disponible durante la realización de los exámenes en pantalla en la convocatoria de mayo y cuando se publiquen los resultados, con el fin de garantizar que todos los alumnos matriculados reciban sus resultados, ya sea de la moderación externa o de los exámenes en pantalla del PAI.
 - 2.8 Es responsabilidad de los colegios garantizar la seguridad de los exámenes en pantalla. Debe informarse de inmediato, a través de “El IB responde”, de cualquier incumplimiento del procedimiento de almacenamiento seguro y de acceso a los exámenes en pantalla. El colegio debe facilitar a la Organización del IB declaraciones y cualquier otra información pertinente relacionada con dicho incumplimiento, y cooperar con la Organización del IB en la medida de lo posible para investigar y solucionar la situación.

II. El Programa de los Años Intermedios

Artículo 3: Implementación del programa

- 3.1 Los colegios deben implementar el PAI según los documentos *Normas para la implementación de los programas y aplicaciones concretas*, *El Programa de los Años Intermedios: de los principios a la práctica*, las guías de las asignaturas del PAI vigentes y el manual.
- 3.2 Los grupos de asignaturas ofrecen una base de conocimientos amplia y equilibrada. Hasta el tercer año del PAI, todos los colegios deben impartir al menos una asignatura de cada uno de los ocho grupos de asignaturas en cada año del programa. Los ocho grupos de asignaturas son los siguientes:
 - Lengua y Literatura
 - Adquisición de Lenguas (o Lengua y Literatura en una segunda lengua)
 - Individuos y Sociedades
 - Matemáticas
 - Ciencias
 - Artes
 - Educación Física y para la Salud
 - Diseño

-
- 3.3 Se recomienda y es preferible que, durante el cuarto y quinto año, los alumnos matriculados continúen estudiando al menos una asignatura de cada uno de los ocho grupos de asignaturas que se mencionan en el artículo 3.2. No obstante, si para el colegio y los alumnos matriculados resulta más conveniente que se ofrezcan combinaciones de asignaturas que no abarquen los ocho grupos de asignaturas, podrá impartirse una asignatura de un mínimo de seis grupos de asignaturas durante el cuarto y quinto año. La combinación de asignaturas debe incluir los siguientes grupos:
- Lengua y Literatura
 - Adquisición de Lenguas (o Lengua y Literatura en una segunda lengua)
 - Individuos y Sociedades
 - Matemáticas
 - Ciencias
 - Una asignatura a elegir entre Artes, Educación Física y para la Salud, o Diseño
- 3.4 Se informa a los colegios de que la Organización del IB exige un mínimo anual obligatorio de 50 horas lectivas por grupo de asignaturas. La Organización del IB recomienda impartir 70 horas lectivas por asignatura en cada uno de los dos últimos años del programa para aquellos alumnos que deseen matricularse para realizar el examen en pantalla del PAI.
- 3.5 Se deben utilizar los objetivos y los criterios de evaluación del PAI para todos los grupos de asignaturas y el aprendizaje interdisciplinario del PAI, así como para el Proyecto Comunitario y el Proyecto Personal.
- 3.6 Durante todos los años del PAI, la distribución horaria de las clases proporciona enseñanza y aprendizaje en al menos seis grupos de asignaturas de forma simultánea, uno de los cuales debe ser Adquisición de Lenguas (o una segunda lengua del grupo de asignaturas de Lengua y Literatura).
- 3.7 Los alumnos matriculados en el quinto año del PAI deben cumplir los requisitos de evaluación de los grupos de asignaturas y:
- a. Entregar un proyecto personal, la mayor parte del cual debe realizarse durante el quinto (último) año del programa
 - b. Cumplir los requisitos establecidos por el colegio para servicio comunitario
- 3.8 A excepción de aquellos casos que se estipulen en este reglamento general o en el manual, los alumnos matriculados y sus tutores legales deben dirigirse al coordinador del PAI de su colegio para que actúe de intermediario en cualquier comunicación con la Organización del IB. Si un alumno matriculado o su tutor legal tienen alguna duda sobre las características generales del PAI, su administración o cómo implementa el colegio el programa, se les aconseja ponerse en contacto con el coordinador del PAI.

Artículo 4: Declaración de igualdad de oportunidades

- 4.1 La Organización del IB tiene por norma que todos los alumnos matriculados de los Colegios del Mundo del IB puedan acceder a sus programas. La Organización del IB no excluirá a ningún alumno matriculado por motivos de raza, nacionalidad u origen nacional, etnia, cultura, sexo, orientación sexual, religión, opinión política, discapacidad ni por cualquier otra característica personal, según establece la ley. Los colegios deben cumplir las obligaciones establecidas en el presente documento de manera que se respete esta política de igualdad de oportunidades.
- 4.2 La Organización del IB tiene por norma que puedan acceder a la evaluación todos los alumnos matriculados de los Colegios del Mundo del IB que cumplan los requisitos académicos de su colegio y de la Organización del IB y paguen las tasas correspondientes para matricularse en la moderación externa o los exámenes en pantalla del PAI. La Organización del IB no excluirá de la convocatoria a ningún alumno matriculado por motivos de raza, nacionalidad u origen nacional, etnia, cultura, sexo,

orientación sexual, religión, opinión política, discapacidad ni cualquier otra característica personal, según establece la ley. Los colegios deben cumplir las obligaciones establecidas en el presente documento de manera que se respete esta política de igualdad de oportunidades. La Organización del IB tomará todas las medidas o realizará todas las adaptaciones razonables, o cumplirá lo dispuesto por la ley, para que los alumnos matriculados puedan participar en los exámenes en pantalla.

Artículo 5: Reconocimiento del certificado del PAI del IB

La Organización del IB procura asegurar el reconocimiento del certificado del PAI, la hoja de resultados finales del PAI y los resultados de los cursos del PAI, pero no garantiza su aceptación por parte de otras instituciones educativas, ya estén autorizadas o no por la Organización del IB, o por las autoridades educativas pertinentes. En consecuencia, es responsabilidad exclusiva de los alumnos matriculados y sus tutores legales verificar si el certificado del PAI, la hoja de resultados finales del PAI y los resultados de los cursos del PAI cuentan con el reconocimiento y la aceptación correspondientes.

Artículo 6: Propiedad intelectual y derechos de autor sobre los materiales de los alumnos matriculados

- 6.1 Los alumnos matriculados producen materiales de examen muy diversos que se envían a la Organización del IB como parte de los requisitos de evaluación. Estos materiales de evaluación (en lo sucesivo, "materiales") incluyen toda clase de trabajos escritos, materiales audiovisuales, datos y programas informáticos y, en algunos casos, pueden contener imágenes o la voz de los alumnos matriculados.
- 6.2 Los alumnos matriculados conservan la titularidad de los derechos de autor de todos los materiales que se envían a la Organización del IB para ser evaluados; no obstante, al enviar dichos materiales, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 6.4 del presente documento, los alumnos matriculados y sus tutores legales conceden a la Organización del IB una licencia no exclusiva y gratuita, válida a nivel mundial, por la duración de la protección de los derechos de autor de la jurisdicción correspondiente, para reproducir los materiales enviados, usar las imágenes o la voz de los alumnos matriculados que aparezcan en materiales audiovisuales o reproducir cualquier actuación musical en cualquier medio con fines de evaluación, educativos, de capacitación docente, comerciales o promocionales en el contexto de sus propias actividades o de aquellas actividades relacionadas que la Organización del IB apruebe. Dichas licencias entrarán en vigor a partir de la fecha del envío de los materiales a la Organización del IB.
- 6.3 Cuando la Organización del IB utilice estos materiales con fines distintos de la evaluación, podrá modificarlos, traducirlos o alterarlos de cualquier otro modo para adaptarlos a necesidades específicas y, en la mayor parte de los casos, los anonimizará antes de publicarlos de forma impresa o en soporte electrónico. Si la finalidad de la publicación es destacar un trabajo por ser particularmente bueno, podrá identificarse al alumno matriculado y el colegio. En tal caso, la Organización del IB informará al colegio de antemano y el colegio deberá informar al alumno matriculado.
- 6.4 En circunstancias excepcionales, un alumno matriculado o su tutor legal pueden revocar los elementos de la licencia que se refieren al uso del trabajo de un alumno matriculado con fines distintos de la evaluación, a los que se hace referencia en el artículo 6.2, respecto de un trabajo determinado. En tales situaciones se deberá informar a la Organización del IB mediante el procedimiento descrito en el manual. El alumno matriculado debe enviar una notificación por escrito al coordinador del PAI del colegio, quien deberá informar a la Organización del IB antes del vencimiento del plazo estipulado en el manual. En tales casos, la Organización del IB utilizará el material exclusivamente para su evaluación, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 6.5.
- 6.5 En virtud de la licencia otorgada en el momento de enviar los materiales para evaluación, la Organización del IB puede escanear, almacenar y reproducir electrónicamente los materiales enviados en cualquier medio con el objeto de darlos a conocer a los examinadores, moderadores y a cualquier otra persona (incluidos terceros o proveedores externos) que participe en el proceso de evaluación. Los

materiales también podrán usarse para la capacitación de examinadores. Si un alumno matriculado ha revocado los elementos de la licencia que se refieren al uso del trabajo de un alumno matriculado con fines distintos de la evaluación respecto de unos materiales determinados, estos no se utilizarán en ninguna publicación de la Organización del IB ni con fines comerciales o promocionales.

- 6.6 Los materiales enviados para la evaluación, o copias de estos, son evaluados internamente por los profesores de los colegios (cuyas notas son moderadas), o bien evaluados externamente por examinadores o moderadores del IB. Independientemente del lugar donde se encuentren los materiales o sus copias durante su evaluación, ya sea en el colegio o en cualquier otro lugar, los materiales se conservarán en nombre de la Organización del IB y de tal forma que se cumpla la normativa de privacidad aplicable.
- 6.7 Todos los materiales que se envíen a la Organización del IB para su evaluación, y cualquier copia de estos, pasarán a ser propiedad de la Organización del IB. Una vez concluida la evaluación, el IB podrá conservarlos con fines administrativos o destruirlos finalmente conforme a sus necesidades y obligaciones legales.
- 6.8 Los alumnos matriculados podrán solicitar que les sean devueltos sus trabajos evaluados externamente, incluida una copia de los exámenes en pantalla, siempre que dicha solicitud se realice a más tardar el 15 de octubre del mismo año para la convocatoria de mayo/junio, y a más tardar el 15 de abril del año siguiente para la convocatoria de noviembre/diciembre. En todos los casos, para que una solicitud sea válida, deberá remitirla el coordinador del PAI del colegio a la Organización del IB, según los procedimientos indicados en el manual.

Artículo 7: Uso de los datos de los alumnos matriculados

- 7.1 En el presente reglamento general, se entiende por “datos de los alumnos matriculados” cualquier información o dato relacionados con un alumno matriculado que puedan identificarlo o hacerlo identificable, ya sea por sí solos o en combinación con otra información. Entre dichos datos se encuentran su nombre, dirección, correo electrónico, fecha de nacimiento, número de teléfono, información financiera, resultados de evaluación, materiales, imagen, voz e información sobre su salud mental o física.
- 7.2 La Organización del IB opera en todo el mundo y está sujeta a toda una variedad de requisitos legales en materia de datos personales, información personal y privacidad; por consiguiente, gestiona la protección de los datos de los alumnos matriculados a nivel mundial. Los colegios, por su parte, tienen su sede en distintas partes del mundo y están sujetos a las leyes y normas de protección de datos y privacidad de sus respectivos países en relación con los datos de sus alumnos matriculados. Por el presente documento, cada colegio declara y garantiza ante la Organización del IB que cumple las leyes pertinentes de protección de datos y privacidad de su país correspondiente en lo referente a los datos de los alumnos matriculados y que cooperará plenamente con la Organización del IB para el cumplimiento de estas.
- 7.3 La Organización del IB no se responsabiliza del cumplimiento, por parte de los colegios, de las leyes de protección de datos o privacidad aplicables. En este sentido, los colegios se comprometen a eximir a la Organización del IB de toda acción legal emprendida por los alumnos matriculados, sus tutores legales o terceras personas con respecto a las leyes de protección de datos o privacidad.
- 7.4 Por el presente documento, cada colegio declara y garantiza ante la Organización del IB que obtendrá, tratará o intercambiará los datos de los alumnos matriculados con la Organización del IB conforme a las leyes de protección de datos y privacidad aplicables. Cada colegio se compromete a pedir el consentimiento expreso de los alumnos matriculados o sus tutores legales para tratar los datos de los alumnos matriculados con los fines especificados en el artículo 7.6, de conformidad con las leyes de protección de datos y privacidad aplicables.

-
- 7.5 Por el presente documento, cada colegio se compromete, de conformidad con las leyes de su país que sean aplicables, a utilizar o tratar los datos de los alumnos matriculados únicamente cuando sea necesario y con respecto al fin para el que fueron recogidos, como se estipula en el artículo 7.6. Cada colegio declara también por el presente documento que, de conformidad con las leyes aplicables, ha adoptado las medidas técnicas y de organización adecuadas para proteger los datos de los alumnos matriculados contra tratamiento no autorizado o ilícito, al igual que contra la pérdida, destrucción, daño, alteración o difusión accidentales, y que ha tomado las medidas razonables para garantizar que los empleados que tienen acceso a los datos de los alumnos matriculados sean confiables y cumplan con las leyes aplicables.
- 7.6 Los datos de los alumnos matriculados podrán utilizarse con los siguientes fines:
- a. Matricular a los alumnos en el PAI y gestionar el programa y sus requisitos en relación con el alumno matriculado y el colegio, lo que incluye datos personales confidenciales si se decide realizar adaptaciones para la evaluación
 - b. Proporcionar a los alumnos matriculados y al colegio apoyo y servicios para el PAI, incluidos servicios relacionados con el sitio web y foros en línea, servicios de evaluación y adaptaciones, y ayuda a los alumnos matriculados y al colegio con el envío de información a instituciones de educación superior (como universidades y otras instituciones de enseñanza superior o autoridades gubernamentales relacionadas con la admisión en dichas universidades e instituciones)
 - c. Llevar a cabo estudios y análisis estadísticos relacionados con los principios de la Organización del IB, lo que incluye estudios sobre las evaluaciones y resultados y sobre la eficacia del PAI
 - d. Desarrollar labores con fines publicitarios y promocionales que beneficien a la Organización del IB (como las redes de alumnos y exalumnos o las redes sociales)
 - e. Desarrollar labores con fines comerciales, educativos, de capacitación y otros similares
 - f. Realizar y procesar transacciones con el alumno matriculado o el colegio
 - g. Cumplir con disposiciones jurídicas o normativas, así como las relacionadas con la comunicación de resultados o de tipo legal
- 7.7 De conformidad con las leyes de protección de datos y privacidad aplicables, los colegios se comprometen a informar debida y plenamente a cada alumno matriculado o a su tutor legal, y a obtener su consentimiento, en caso de que ellos o la Organización del IB transfieran los datos del alumno matriculado fuera del país donde fueron recogidos originalmente y a un país que podría carecer de un nivel de protección de datos suficiente y adecuado, o comparable, o bien en algunos casos a terceros, con los fines descritos anteriormente. De conformidad con las leyes aplicables, los colegios informarán a los alumnos matriculados sobre los terceros a los que podrían transferirse sus datos. En lo que concierne a la Organización del IB, estos terceros incluyen al personal de los colegios, las instituciones de educación superior (como universidades y otras instituciones de enseñanza superior o autoridades gubernamentales relacionadas con la admisión en dichas universidades o instituciones), los ministerios y departamentos de educación, los proveedores de servicios de evaluación (como examinadores, moderadores, proveedores externos y cualquier otra persona que participe en el proceso de evaluación o en cualquier apelación posterior) y cualquier otro contratista de la Organización del IB. Al transferir los datos de los alumnos matriculados, cada colegio garantizará que ello se realice conforme a los requisitos en materia de transferencias de datos, tanto internacionales como ulteriores. Por el presente documento, cada colegio declara y garantiza ante la Organización del IB que todos los datos de los alumnos matriculados que envíe a la Organización del IB podrán transferirse de nuevo, según lo descrito anteriormente, sin que se infrinjan por ello los derechos de privacidad o protección de datos de ningún alumno matriculado.

-
- 7.8 Los alumnos matriculados o sus tutores legales pueden solicitar información sobre la naturaleza de los datos personales de los alumnos matriculados que haya procesado el colegio, conforme a las leyes de protección de datos y privacidad que sean aplicables a los alumnos matriculados y a sus respectivos colegios.
- 7.9 Cada colegio se compromete a que los alumnos matriculados, o sus tutores legales, puedan dirigir sus solicitudes al colegio, conforme a los requisitos legales locales. En general, los colegios no solicitarán a la Organización del IB datos de los alumnos matriculados en nombre de estos. En caso de que la Organización del IB reciba de un alumno matriculado o de su tutor legal una solicitud relacionada con los datos personales del alumno matriculado, cada colegio se compromete a ofrecer a la Organización del IB su plena cooperación y asistencia.

III. Evaluación del IB

Artículo 8: Evaluación y calificación opcional del IB para alumnos matriculados del quinto año del PAI

- 8.1 Este reglamento se debe aplicar a dos convocatorias de exámenes de 2015.
- a. La de mayo/junio de 2015 se considera una convocatoria provisional, a modo de transición hacia la entrada en vigor de la evaluación electrónica del PAI, que será la única forma de evaluación validada por el IB, a partir de mayo de 2016. Durante esta convocatoria, el IB ofrecerá a los alumnos matriculados dos opciones:
 - i. Matricularse en un proceso de moderación externa de la evaluación interna llevada a cabo por los colegios: esta opción conduce a la obtención del certificado del PAI y de la hoja de resultados finales del PAI.
 - ii. Realizar exámenes en pantalla del PAI, que corresponden a la evaluación interdisciplinaria o a las asignaturas en las que el alumno no se haya matriculado para la moderación. Si se elige esta opción, el alumno matriculado obtiene únicamente los resultados de los cursos del PAI. La concesión del certificado del PAI del IB mediante la evaluación electrónica estará disponible a partir de mayo de 2016.
 - b. En la convocatoria de exámenes de diciembre de 2015 solo se ofrecerá la moderación externa descrita en la primera opción del punto anterior.
- 8.2 Solo los alumnos del quinto año del PAI pueden matricularse para la evaluación validada por el IB, mediante la moderación externa o los exámenes en pantalla.
- 8.3 La matriculación de los alumnos consiste en la solicitud por parte de un alumno para recibir la validación de sus calificaciones mediante la moderación externa del IB o para realizar los exámenes en pantalla del PAI. El proceso de matriculación se lleva a cabo mediante el sistema de información del IB (IBIS), un sitio web seguro que utilizan los coordinadores del PAI. El coordinador del PAI de cada colegio se encarga de realizar la matrícula. No existe ningún otro método para la matriculación de los alumnos. Los alumnos no pueden matricularse ellos mismos ni realizar cambio alguno a su matrícula ya existente poniéndose en contacto con la Organización del IB, ni pueden hacerlo en su nombre sus tutores legales.
- 8.4 Los alumnos matriculados deberán usar el español, inglés o francés como lengua de respuesta en cualquier tipo de evaluación que ofrezca la Organización del IB para todas las asignaturas, salvo Lengua y Literatura y Adquisición de Lenguas. Para el Proyecto Personal se dispone de una variedad de lenguas de respuesta, que se especifican en el manual.

-
- 8.5 Los alumnos matriculados deberán actuar de forma ética y responsable mientras participen en el PAI, según estipule la Organización del IB a su criterio, lo cual incluye no actuar de manera impropia (tal y como se describe en el artículo 16), y tener un expediente limpio en el colegio en el momento de presentarse a los exámenes en pantalla.
 - 8.6 Si un alumno matriculado actúa de forma irresponsable o no ética en relación con alguna parte de la evaluación del PAI, según estipule la Organización del IB a su criterio (entre lo que se incluye actuar de manera impropia), o si utiliza material obsceno u ofensivo que no esté relacionado con el contenido de la evaluación, la Organización del IB podrá negarse a corregir o moderar el material de evaluación enviado. En tales casos, la Organización del IB podrá otorgar una calificación de cero al componente o partes del componente que no se corrijan o moderen debido a dicho comportamiento del alumno matriculado.

Artículo 9: Validación de las calificaciones mediante la moderación externa del IB

- 9.1 Los alumnos interesados en que la Organización del IB valide sus calificaciones finales deberán ser matriculados por un colegio, y deberán cursar en dicho colegio las asignaturas y realizar las tareas de evaluación que se exijan. El colegio deberá tramitar las matriculaciones y abonar las tasas correspondientes dentro de los plazos establecidos. Solo aquellos alumnos cuyas calificaciones finales hayan sido validadas por la Organización del IB y que hayan cumplido determinados requisitos de evaluación podrán obtener el certificado del PAI y la hoja de calificaciones finales del PAI.
- 9.2 Es responsabilidad de los colegios asegurarse de que los alumnos cumplan todos los requisitos de evaluación del PAI. Los colegios también son responsables de enviar muestras de trabajos de alumnos para moderación, de acuerdo con los plazos y requisitos establecidos por la Organización del IB. El incumplimiento de estos requisitos puede resultar en la no concesión de los certificados del PAI o las hojas de resultados finales del PAI.
- 9.3 Para poder obtener el certificado del PAI y la hoja de resultados finales del PAI, los alumnos deberán completar (como mínimo) las tareas de evaluación prescritas por la Organización del IB para cada grupo de asignaturas. Estas tareas las preparan los profesores, normalmente en el último año del programa, y se evalúan internamente conforme a los criterios de evaluación estipulados por la Organización del IB para cada asignatura, que abordan los objetivos específicos del grupo correspondiente. Los profesores también deben supervisar y evaluar los proyectos personales del mismo modo.
- 9.4 Los profesores deben evaluar los trabajos del alumno conforme a los criterios de evaluación prescritos para cada asignatura en la que el alumno esté matriculado. Los proyectos personales también son evaluados por los profesores conforme a los criterios de evaluación prescritos. Los niveles de logro alcanzados en cada criterio se suman para obtener la puntuación total del alumno en cada asignatura y en el Proyecto Personal.
- 9.5 La Organización del IB determinará la calificación final, después del proceso de moderación externa, tal como se indica en los artículos 9.7 y 9.8.
- 9.6 Las calificaciones finales van de 1 (calificación mínima) a 7 (calificación máxima). La Organización del IB publica los descriptores de las calificaciones finales, que indican el nivel de logro que debe alcanzarse para cada calificación.
- 9.7 Los moderadores nombrados por la Organización del IB revisan y evalúan las muestras de trabajos de alumnos con respecto a los mismos criterios de evaluación que utilizan los profesores para cada asignatura.
- 9.8 La Organización del IB determina las calificaciones finales validadas aplicando las bandas de calificación a las puntuaciones totales moderadas. Las calificaciones de los alumnos podrán ser ajustadas o no, dependiendo de si las evaluaciones realizadas por los profesores de su colegio cumplen o no los estándares predeterminados para cada asignatura y para el Proyecto Personal.

Artículo 10: Obtención del certificado del PAI y la hoja de resultados finales del PAI mediante la moderación externa

- 10.1 Para optar al certificado del PAI, los alumnos matriculados deberán participar en el programa durante al menos un año (el quinto año del PAI). El período recomendado, sin embargo, es de al menos dos años.
- 10.2 Los certificados del PAI y las hojas de resultados finales del PAI únicamente se concederán a aquellos alumnos matriculados cuyas calificaciones finales hayan sido validadas por la Organización del IB mediante el proceso de moderación externa.
- 10.3 La Organización del IB concederá el certificado del PAI a todos los alumnos matriculados que hayan cumplido los siguientes requisitos:
- Obtener una calificación total de, como mínimo, 28 sobre 49 entre seis grupos de asignaturas (tal como se describe en el artículo 10.4) y el Proyecto Personal
 - Obtener una calificación de 2, como mínimo, en al menos una asignatura de cada grupo
 - Obtener una calificación de 3, como mínimo, en el Proyecto Personal
 - Cumplir los requisitos establecidos por el colegio para servicio comunitario
- 10.4 Para obtener el certificado del PAI, el alumno matriculado deberá contar con una calificación en al menos una asignatura de cada uno de los siguientes grupos de asignaturas:
- Lengua y Literatura
 - Adquisición de Lenguas (o Lengua y Literatura en una segunda lengua)
 - Individuos y Sociedades
 - Matemáticas
 - Ciencias
 - Artes, Educación Física y para la Salud o Diseño

Los alumnos pueden matricularse en tantas asignaturas como deseen (incluidas las de los grupos de asignaturas Adquisición de Lenguas, Artes, Educación Física y para la Salud, y Diseño), pero solo seis de ellas contarán para la obtención del certificado del PAI. Si un alumno matriculado cursa más de una asignatura del mismo grupo, a efectos del certificado se tendrá en cuenta la calificación más alta. En aquellos casos en los que un alumno matriculado curse varias asignaturas de Artes, Educación Física y para la Salud, o Diseño, a efectos del certificado se tendrá en cuenta la calificación más alta que obtenga en dichos grupos.

- 10.5 La Organización del IB emitirá una hoja de resultados finales del PAI para cada alumno, en la que constará:
- La calificación final obtenida por el alumno en cada asignatura en la que se haya matriculado
 - La calificación final obtenida en el Proyecto Personal
 - Que ha cumplido los requisitos de servicio comunitario, salvo que el colegio notifique a la Organización del IB lo contrario

Artículo 11: Evaluación electrónica del PAI conducente a los resultados de los cursos del PAI

- 11.1 Los alumnos aspirantes a los resultados de los cursos del PAI deberán ser matriculados por un colegio en cada convocatoria de exámenes a la que quieran presentarse, y deberán cursar en dicho colegio las asignaturas y realizar las actividades de evaluación que se exijan. El colegio deberá cumplir los requisitos de matriculación en nombre del alumno, y abonar las tasas correspondientes dentro de los

plazos establecidos. Es responsabilidad exclusiva del colegio garantizar la correcta matriculación de los alumnos en cada convocatoria de exámenes.

- 11.2 La única categoría de matriculación disponible para los alumnos que se matriculen en uno o varios exámenes en pantalla pero no aspiren a obtener el certificado del PAI es la de Cursos del PAI.
- 11.3 Los alumnos matriculados deben completar todos los requisitos de evaluación durante la totalidad del último año del programa.
- 11.4 Varias asignaturas de los grupos de Lengua y Literatura, Individuos y Sociedades, Matemáticas y Ciencias se evalúan mediante exámenes en pantalla.
- 11.5 El desempeño del alumno matriculado en cada evaluación, incluido el Proyecto Personal, se evalúa en función de una escala de 7 (calificación máxima) a 1 (calificación mínima).
- 11.6 Los trabajos de clase evaluados internamente que hayan diseñado y corregido los profesores de los colegios no cuentan para obtener los resultados de los cursos del PAI.

IV. Casos especiales de la evaluación del IB

Artículo 12: Alumnos matriculados con necesidades específicas de acceso a la evaluación

- 12.1 Por “necesidad de apoyo para el aprendizaje” se entenderá toda necesidad, temporal o permanente, que ponga a un alumno matriculado en situación de desventaja y le impida demostrar sus conocimientos y habilidades adecuadamente, o según se establezca en la ley.
- 12.2 La Organización del IB está capacitada para ofrecer cierta orientación en cuanto a la enseñanza a alumnos matriculados con necesidades de apoyo para el aprendizaje. No obstante, es responsabilidad de cada colegio identificar y satisfacer las necesidades particulares de sus alumnos matriculados.

Artículo 13: Procedimiento para las necesidades específicas de acceso a la evaluación en caso de moderación externa

- 13.1 Los tutores legales de los alumnos matriculados deberán poner en conocimiento del coordinador del PAI del colegio cualquier necesidad de apoyo para el aprendizaje lo antes posible tras su detección. El colegio debe ponerse en contacto con la Organización del IB lo antes posible (nunca después de la finalización del cuarto año del alumno) para informar de aquellos casos en que las necesidades de apoyo para el aprendizaje detectadas requieran el uso de disposiciones razonables para que el alumno matriculado pueda acceder a la evaluación (incluidas las exenciones, que se utilizan solo cuando no hay ninguna otra alternativa).
- 13.2 En estos casos, los colegios deberán hacer cuanto esté a su alcance para atender las necesidades del alumno. La Organización del IB considerará las solicitudes de disposiciones razonables y adecuaciones inclusivas de evaluación de acuerdo con los principios establecidos en el manual vigente.
- 13.3 Cuando las necesidades de apoyo para el aprendizaje de un alumno sean tales que no permitan evaluar algún objetivo específico de una asignatura, no se podrá otorgar una calificación para dicha asignatura. No obstante, en determinadas circunstancias y bajo determinadas condiciones, siempre que la solicitud del colegio incluya toda la información y documentación necesarias, así como pruebas del trabajo realizado, la Organización del IB podrá conceder el certificado del PAI y la hoja de resultados finales del PAI a alumnos con necesidades de apoyo para el aprendizaje que no hayan cumplido todos los objetivos específicos de una asignatura concreta, siempre que cumplan todas las demás condiciones para la obtención del certificado del PAI.

Artículo 14: Procedimiento relativo a las necesidades específicas de acceso a la evaluación electrónica del PAI

- 14.1 A menudo, los alumnos matriculados con necesidades de apoyo para el aprendizaje requieren adecuaciones específicas para acceder a la evaluación. La Organización del IB puede autorizar adecuaciones inclusivas de evaluación para los alumnos matriculados que tengan necesidades específicas de acceso a la evaluación.
- 14.2 Si un alumno matriculado necesita adecuaciones inclusivas de evaluación, el coordinador del PAI deberá tomar las medidas oportunas y, si es necesario, solicitar la autorización de tales adecuaciones inclusivas de evaluación a la Organización del IB, de acuerdo con los procedimientos indicados en el manual.
- 14.3 Si un colegio, un alumno matriculado o el tutor legal de un alumno matriculado consideran inapropiadas las adecuaciones inclusivas de evaluación autorizadas por la Organización del IB, el coordinador del PAI podrá solicitar que vuelvan a evaluarse las necesidades del alumno matriculado, con el fin de decidir si las adecuaciones autorizadas resultan apropiadas. El personal de la Organización del IB que autorizó las adecuaciones llevará a cabo la segunda evaluación de estas. Si dicha evaluación no cuenta con la aprobación del colegio, se realizará una tercera evaluación, en la que intervendrán personas debidamente cualificadas. Una de ellas será un empleado de la Organización del IB que no haya participado en la toma de decisión inicial y la otra alguien que no trabaje en la Organización del IB. Una vez realizada esta tercera evaluación, no se llevará a cabo ninguna evaluación adicional. La Organización del IB deberá recibir del coordinador del PAI que corresponda cualquier solicitud para volver a evaluar las necesidades de un alumno matriculado en el plazo de un mes a partir de la fecha en que recibió la confirmación inicial de las adecuaciones inclusivas de evaluación autorizadas o el resultado de la segunda evaluación, según corresponda.
- 14.4 Si a un alumno matriculado se le autorizan adecuaciones inclusivas de evaluación (y el colegio las ha implementado adecuadamente), el alumno matriculado o su tutor legal no podrán alegar que el alumno matriculado se había visto afectado por circunstancias adversas en caso de que los resultados de la evaluación para la cual se implementaron dichas adecuaciones no corresponden a sus expectativas. Las adecuaciones inclusivas de evaluación constituyen la única adaptación que la Organización del IB autorizará para los alumnos matriculados con necesidades de apoyo para el aprendizaje.

Artículo 15: Alumnos matriculados afectados por circunstancias adversas

- 15.1 Se considerarán “circunstancias adversas” todas aquellas circunstancias ajenas a la voluntad del alumno matriculado que puedan perjudicar su desempeño durante la evaluación, incluidas situaciones de estrés grave, circunstancias familiares excepcionalmente difíciles, pérdida de un ser querido o sucesos que puedan poner en peligro la salud o la seguridad de los alumnos matriculados. Las mismas circunstancias pueden afectar a un grupo de alumnos matriculados o a todos los alumnos matriculados de un colegio. Entre las circunstancias adversas no se incluyen las siguientes:
- Deficiencias del colegio donde esté matriculado el alumno, tales como errores, fallas o negligencia del colegio con respecto a la matriculación de los alumnos para los exámenes, la presteza de las solicitudes de adecuaciones inclusivas de evaluación o de consideración especial en los casos de circunstancias adversas, la implementación de las adecuaciones inclusivas de evaluación autorizadas y las solicitudes de ampliación de plazos de entrega conforme a lo establecido en el artículo 15.2
 - La incapacidad del alumno matriculado de mejorar su desempeño a pesar de habersele concedido adecuaciones inclusivas de evaluación
- 15.2 Si un alumno matriculado o un grupo de alumnos matriculados se ve afectado por circunstancias adversas antes de entregar el Proyecto Personal, la Organización del IB podría autorizar una ampliación del plazo de entrega si recibe del colegio la documentación exigida, que se facilita en el manual. La ampliación del plazo de entrega debe haber sido autorizada formalmente por la Organización del IB y es la única adaptación que puede ofrecerse.

-
- 15.3 El coordinador del PAI del colegio, en nombre del alumno matriculado, deberá enviar a la Organización del IB la solicitud de consideración especial en los casos de circunstancias adversas. La solicitud deberá recibirse en un plazo de 10 días a contar desde la finalización de la última evaluación, y deberá acompañarse de una declaración por escrito del coordinador del PAI y de las pruebas pertinentes.
- 15.4 Si la Organización del IB admite que el desempeño de un alumno matriculado se ha visto afectado por circunstancias adversas, podrá considerarlo, a su criterio, como un caso especial, siempre que esto no ponga al alumno matriculado en una situación de ventaja con respecto al resto de los alumnos matriculados. Si las circunstancias de un alumno matriculado se consideran adversas y requieren una consideración especial, se modificará la nota total del alumno matriculado en la asignatura correspondiente o en el requisito del certificado del PAI en cuestión. Si un alumno matriculado se encuentra a uno o dos puntos en la escala de calificaciones de la banda de calificación inmediatamente superior, se subirá la calificación del alumno matriculado en la evaluación en la que se ha visto afectado. Esta es la única adaptación que puede ofrecerse a los alumnos matriculados en caso de situaciones adversas. Si las notas de un alumno matriculado no se encuentran en el margen que se exige, no se realizará ninguna modificación.
- 15.5 Si un alumno matriculado no pudiera realizar el examen en pantalla de una asignatura por cualquier motivo, incluidas circunstancias fuera del control del alumno matriculado, la Organización del IB no asignará calificación alguna en dicha asignatura o evaluación interdisciplinaria.

Artículo 16: Alumnos matriculados sospechosos de actuar de manera impropia

La Organización del IB entiende por “conducta impropia” toda acción (ya sea deliberada o involuntaria) de un alumno matriculado por la cual este u otro alumno matriculado sale o puede salir beneficiado injustamente en uno o varios componentes de la evaluación. Las acciones que pudieran perjudicar a otros alumnos matriculados también se consideran conducta impropia. La conducta impropia consiste en la infracción de este reglamento general e incluye, entre otras, las siguientes acciones:

- a. Plagio: entendido como la presentación (ya sea intencional o no) de las ideas, las palabras o el trabajo de otra persona sin mencionarla de forma adecuada, clara y explícita
- b. Colusión: entendida como el comportamiento de un alumno matriculado que contribuye a la conducta impropia de otro alumno matriculado (por ejemplo, al permitirle que copie su trabajo o lo presente como si fuera propio)
- c. Conducta impropia durante un examen en pantalla del IB (por ejemplo, introducir material no autorizado en un examen, causar trastornos durante el examen, distraer a otros alumnos matriculados o comunicarse con otro alumno matriculado)
- d. Cualquier otra acción que permita a un alumno matriculado salir beneficiado injustamente, o que tenga consecuencias sobre los resultados de otro alumno matriculado (por ejemplo, falsificar documentación relacionada con el servicio comunitario, o revelar o recibir información confidencial sobre el contenido de un examen en pantalla en las 24 horas posteriores al examen)

Artículo 17: Investigación de los supuestos casos de conducta impropia

- 17.1 Si surgen dudas acerca de la autenticidad del trabajo de un alumno matriculado para una asignatura sujeta a moderación externa o de su proyecto personal antes del envío, la situación debe resolverse en el propio colegio. Si se identifica un posible caso de conducta impropia (por ejemplo, plagio o colusión) una vez que el trabajo del alumno matriculado se haya enviado a la Organización del IB para su moderación, el coordinador del PAI del colegio deberá informar lo antes posible a “El IB responde”.
- 17.2 Cuando un colegio, un examinador, un moderador o la Organización del IB tengan pruebas para sospechar que un alumno matriculado ha actuado de manera impropia, el colegio deberá llevar a cabo una investigación y entregar a la Organización del IB declaraciones y la documentación pertinente relativa al caso. Si el colegio no contribuye a la investigación relacionada con una posible conducta impropia, no se asignará calificación alguna al alumno matriculado en la evaluación en cuestión.

-
- 17.3 Si la Organización del IB notifica a un colegio que un alumno matriculado es sospechoso de haber actuado de manera impropia y se propone abrir una investigación, a juicio del director del colegio, se permitirá retirar al alumno matriculado de la convocatoria de exámenes o de la evaluación en que tal conducta impropia pudiera haber ocurrido. En cualquier caso, si la Organización del IB lo estima conveniente, la investigación relacionada con la presunta conducta impropia del alumno matriculado podrá continuar y posteriormente se confirmará o desestimará la acusación de conducta impropia.
- 17.4 Por medio del coordinador del PAI del colegio, se deberá invitar a los alumnos matriculados sospechosos de haber actuado de manera impropia a presentar una declaración escrita en la que se explique la supuesta conducta impropia. Si un alumno matriculado rehúsa presentar dicha declaración, se continuará con la investigación y se determinará si ha infringido el reglamento.
- 17.5 Si no se asigna una calificación en alguna de las evaluaciones que cuentan para el certificado del PAI, o en el cumplimiento de los requisitos del servicio comunitario, el alumno matriculado no obtendrá dicho título. Sin embargo, se le otorgarán la hoja de resultados finales del PAI o, en el caso de un examen en pantalla, los resultados de los cursos del PAI para aquellas evaluaciones en las que no se haya observado conducta impropia. Salvo en casos de conducta impropia grave o reiterada, el alumno matriculado podrá inscribirse en futuras convocatorias de exámenes.

Artículo 18: Derecho aplicable

Este reglamento general, así como cualquier otro procedimiento relativo a los requisitos de evaluación del certificado del PAI, la hoja de resultados finales del PAI y los resultados de los cursos del PAI, se regirán por la legislación suiza y se interpretarán conforme a esta, lo que deja sin efecto cualquier conflicto de leyes o disposiciones similares que pudiera imponer o permitir la aplicación del derecho sustantivo de cualquier otra jurisdicción.

Artículo 19: Arbitraje

Cualquier conflicto, controversia o reclamación que surja en relación con este reglamento general, lo que incluye su interpretación, validez, violación o terminación, se resolverá definitivamente mediante un proceso de arbitraje realizado por la Cámara de Comercio de Ginebra según el Reglamento Suizo (“el Reglamento”) de Arbitraje Internacional de la Institución Arbitral de la Cámara de Comercio Suizo vigente en la fecha en que se presente la notificación de arbitraje de acuerdo con este Reglamento. El arbitraje será dirigido por un solo árbitro, tendrá lugar en Ginebra y se llevará a cabo en inglés. Las Partes por el presente convienen en utilizar sistemas informáticos y comunicaciones electrónicas hasta el punto permitido en la ejecución de cualquier procedimiento arbitral.

Artículo 20: Entrada en vigor y disposiciones transitorias

Esta versión del reglamento general entrará en vigor el 1 de septiembre de 2014 para los colegios de la convocatoria de mayo/junio y será aplicable a los alumnos que se matriculen para su primera evaluación en la convocatoria de mayo/junio de 2015. Para los colegios de la convocatoria de exámenes de diciembre, esta versión entrará en vigor el 1 de enero de 2015 y será aplicable a los alumnos que se matriculen para su primera evaluación en la convocatoria de diciembre de 2015. Este reglamento general será sustituido por una versión modificada que entrará en vigor el 1 de septiembre de 2014 o el 1 de enero de 2015 para los alumnos del cuarto año del PAI que se matriculen para la evaluación del IB en 2016, momento en el que la Organización del IB dejará de ofrecer la opción de la certificación mediante moderación externa de la evaluación, al ser esta sustituida por la certificación mediante la evaluación electrónica del PAI. La Organización del IB podrá modificar este reglamento general cuando lo estime oportuno. La versión modificada será aplicable a los alumnos matriculados que comiencen el PAI con posterioridad a la fecha de entrada en vigor de la versión modificada.